



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 489/2025

Sucre, 11 de noviembre de 2025

LEY DE REGULARIZACIÓN DE BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante CM-2283, ingresa al Concejo Municipal nota suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de fecha 06 de octubre de 2025 con CITE: DESPACHO N° 960/25, dirigida al Abg. Edwin González Aparicio, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, en referencia al proyecto de LEY DE REGULARIZACIÓN DE BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD.

CONSIDERACIONES:

BASE LEGAL

Constitución Política del Estado.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 19. La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales". 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Artículo 323. I La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Ley No. 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

INFORME JURÍDICO N° 2934/2025

ANÁLISIS. –

Conforme establece el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias.

Es así que, el concepto de "autonomía" involucra la distribución de la potestad tributaria en los distintos niveles de gobierno, facultando a éstos a crear recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario inherente al Estado, dicha **potestad tributaria** debe ser aplicada por todos los niveles de Estado, con base a los límites impuestos y establecidos por la Constitución Política del Estado y en el marco del derecho positivo desarrollado para el efecto.

Por otro lado, el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, indica que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y **capacidad recaudatoria**.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



En ese contexto, emergente de la "potestad tributaria" el Estado a través de sus diferentes niveles está autorizado para generar tributos en forma unilateral y coactiva, prescindiendo de la voluntad de los obligados. Sin embargo, esta coacción no se ejerce de manera arbitraria en un Estado de derecho, transformándose la potestad tributaria en "potestad normativa", que es la **facultad** estatal de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente.

Ahora bien, en lo que respecta el caso particular la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, elabora y remite el **"Proyecto de Ley de Regularización de Baja de Licencia de Funcionamiento por Inactividad"**, mismo que tiene por objeto regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario de licencias de funcionamiento de actividades económicas inactivas que dejaron de funcionar y que sus Titulares, no comunicaron oportunamente el cese o cierre de la Actividad, esto a través de la condonación y exenciones de deudas y obligaciones tributarias con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; objeto que se circunscribe a lo dispuesto por el numeral 3 del parágrafo I del artículo 6 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano que a la letra indica: "solo la ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones" y lo dispuesto por: artículo 19° (Exención, Condiciones, Requisitos y Plazo) del mismo cuerpo legal que indica: "I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración"; y **"Artículo 58° (Condonación)**. La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Por lo cual, el proyecto de ley plantea concretamente otorgar beneficios a través de la exención y condonación que se encuentra respaldado mediante Informe Técnico y Legal, emitido por la Dirección de Ingresos el cual constituye la instancia competente en razón de materia dentro del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, resultando legalmente factible su prosecución hasta su aprobación al haberse evidenciado su adecuación a la norma que rige en materia al caso concreto.

CONCLUSIÓN. –

En mérito al análisis efectuado, se tiene evidente que el Gobierno Autónomo municipal de Sucre tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente; empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan.

En ese sentido, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, habiendo efectuado el análisis correspondiente al ser la instancia competente en razón de materia, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad de Iniciativa Legislativa conferida por el artículo 22-I inciso d) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remite el "Proyecto de Ley de Regularización de Baja de Licencia de Funcionamiento por Inactividad", para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley, siguiendo el procedimiento legislativo.

El proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario de licencias de funcionamiento de actividades económicas inactivas que dejaron de funcionar y que sus Titulares, no comunicaron oportunamente el cese o cierre de la Actividad, esto a través de la condonación y exenciones de deudas y obligaciones tributarias con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; objeto lícito el cual no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los parágrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado, siendo viable la prosecución del mismo.

Bajo este precedente, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el "Proyecto de Ley de Regularización de Baja de Licencia de Funcionamiento por Inactividad", a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Legal N° 023/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025 emitido por Abog. Sandra Cuisara C. Técnico V – Abogado Jefatura de Fiscalización y C.C., Lic. Nancy R. Quispe Lazcano Consultor Profesional Dirección de Ingresos, Abog. Carlos Rodrigo Oña Torres, Consultor Profesional Dirección de Ingresos; Abg. Gabriela Tejerina Ortiz, Directora de Ingresos, vía MSc. Mariana Díaz Ramos Secretaria Municipal Administrativa y Financiera.
- Informe Técnico Jefatura de Recaudaciones N° 90/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, emitido por Lic. L. Yandira Daza Nuñez, Operador de Plataforma Dirección de Ingresos; Lic. Olga Rivero Brito, Jefe de Dpto. de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Recaudaciones Dirección de Ingresos; Abg. Gabriela Tejerina Ortiz, Directora de Ingresos vía MSc. Mariana Díaz Ramos Secretaria Municipal Administrativa y Financiera.

Documentos administrativos que justifican técnica y legalmente el Proyecto de "Ley de Regularización de Baja de Licencia de Funcionamiento por Inactividad" elaborado y propuesto por la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y toda la normativa conexas.

RECOMENDACIÓN. –

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda que, a través de la secretaria de su digno despacho, el "Proyecto de Ley de Regularización de Baja de Licencia de Funcionamiento por Inactividad", sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Municipal Autónoma N° 27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482.

INFORME TÉCNICO JEFATURA DE RECAUDACIONES N° 90/2025

ANÁLISIS TÉCNICO

Ante la elevada cantidad de personas, que tras el cierre de su Actividad Económica, descuidaron dar de baja la patente municipal, consecuentemente terminaron siendo deudores al Municipio, con este proyecto de Ley se pretende, aquellos deudores cuya Actividad Económica no ha funcionado hace años atrás sean condonados o liberados de su deuda.

De acuerdo a la base de datos del sistema informático denominado Registro de Administración Tributaria (RUAT) Soporte Gerencial al 31 de julio de 2025, la Administración Tributaria Municipal (ATM) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S) identifica una mora total por cobrar en el rubro de PATENTES la suma de Bs. 130.550.870 (Ciento Treinta Millones Quinientos Cincuenta Mil Ochocientos Setenta 00/100 Bolivianos) En el presente informe se realizara un análisis detallado de la mora tributaria, para lo cual se detalla por Actividades Económicas según el ACT Y NCT.

CUADRO N° 1
RESUMEN MORA TOTAL
ACTIVIDADES ECONÓMICAS
EXPRESADO EN Bs.
AL 31/07/2025 según SOPORTE GERENCIAL

CONCEPTO	DEUDA	
	TRIBUTARIA	FOLIO (REGISTROS)
	(Bs.)	
MORA ANTIGUO CÓDIGO TRIBUTARIO (1995-2002)	10.516.908	11.219
MORA NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO (2003-2024)	120.033.962	254.557
TOTAL	130.550.870	265.776

FUENTE: SOPORTE GERENCIAL- MORA ESTADÍSTICA AL MES DE JULIO 2025

Es importante destacar que las gestiones comprendidas en el ACT en su mayoría son deudas tributarias de escasa probabilidad de recuperación ello debido a que el Municipio, respecto a esas gestiones, no ha ejecutado las acciones de fiscalización y cobranza tributaria, necesarias para que las deudas se declaren líquidas y exigibles, es decir que no han llegado hasta una instancia de ejecución tributaria, lo cual ha generado la posibilidad de que se declare su prescripción, por este motivo consideramos que para fines de proyección de una meta de recuperación de MORA, sería recomendable no tomar en cuenta estos periodos o gestiones.

Para el presente análisis se tomará en cuenta la deuda correspondiente al Nuevo Código Tributario que se tiene una mora acumulada al 31 de Julio de 2025 de Bs. 120.299.223 (Ciento Veinte Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Veintitrés 00/100 Bolivianos).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CUADRO N° 2
ACTIVIDADES ECONÓMICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
MORA NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO
AL 31 DE JULIO DE 2025 EXPRESADO EN Bs.

CONCEPTO	TRIBUTO OMITIDO (Bs)	INTERES (Bs)	MULTA INCUMPLIMIENTO (Bs)	DEUDA TRIBUTARIA (Bs)	FOLIOS
MORA NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO 2003 AL 2024	118.084.403	1.857.484	357.336	120.299.223	254.557

FUENTE: SOPORTE GERENCIAL- MORA ESTADÍSTICA AL MES DE JULIO 2025

Según reporte de Soporte Gerencial de mora continua y discontinua refleja una mora continua de 58.563.075 (Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos), tomando esta mora como aquella que se ha ido acumulando con la probabilidad de que esta actividad ya no está en funcionamiento y no realizo la solicitud de baja.

CUADRO N° 3
ACTIVIDADES ECONÓMICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
MORA DIFERENCIADA
AL MES DE 31 JULIO DEL AÑO 2025

CÓDIGO TRIBUTARIO	CONCEPTO	ESTADO MORA	CANTIDAD FOLIOS	DE MONTO PATENTE	MONTO TOTAL
NUEVO TRIBUTARIO	CÓDIGO PATENTE DE FUNCIONAMIENTO	CONTINUA	86.650	35.637.503	58.563.075

FUENTE: SOPORTE GERENCIAL- MORA ESTADÍSTICA AL MES DE JULIO 2025

Se puede determinar esa conclusión de que estas actividades que tienen una mora continua son aquellas que no solicitaron la baja o no comunicaron el cierre de la Actividad Económica pese a que la actividad ya no está en funcionamiento, por las constantes inspecciones en diferentes zonas de la ciudad por Inspectores de Fiscalización que realizan un continuo control de Actividades Económicas, identificando y notificando y clausurando aquellas que están en funcionamiento y se encuentren en mora.

CUADRO N° 4
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
MORA NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO
AL 31 DE JULIO DE 2025 EXPRESADO EN Bs.

CONCEPTO	TRIBUTO OMITIDO (Bs)	INTERES (Bs)	MULTA INCUMPLIMIENTO (Bs)	DEUDA TRIBUTARIA (Bs)	FOLIOS
MORA NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO DEL 2003 AL 2024	118.084.403	1.857.484	357.336	120.299.223	254.557
MORA CONTINUA NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO DEL 2003 AL 2024	58.129.708	316.241	117.126	58.563.075	86.315
SALDO MORA	59.954.695	1.541.243	240.210	61.736.148	168.242

FUENTE: SOPORTE GERENCIAL- MORA ESTADÍSTICA AL MES DE JULIO 2025



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Se tiene que la mora continua que representa un 49% de la mora total, es decir que del universo de actividades registradas al 31 de Julio de 2025 se encontrarían en mora 86.315 Actividades Económicas en mora continua, aplicando una condonación en un 100% de las multas tributarias e intereses, además de un 50 % del Tributo Omitido de todas las deudas y obligaciones tributarias por concepto de patente de funcionamiento anual (NCT) en la mora continua, se detalla la incidencia económica:

CUADRO N° 5
EFECTOS DE LA CONDONACIÓN
ACTIVIDADES ECONÓMICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
EN MORA CONTINUA NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO
AL 31/07/2025
APLICANDO CONDONACIÓN 100% MULTAS E INTERESES Y 50 % AL TRIBUTO OMITIDO

CONCEPTO	MORA BS.	PORCENTAJE CONDONACIÓN BS.	CONDONACIÓN BS.	MORA RECUPERAR	POR
INTERÉS	316.241	100	316.224	0	
MULTA INCUMPLIMIENTO	117.126	100	117.126	0	
TRIBUTO OMITIDO	58.129.708	50	29.064.854	29.064.854	
MORA POR COBRAR	58.563.075			29.064.854	

FUENTE: SOPORTE GERENCIAL- MORA ESTADÍSTICA AL MES DE JULIO 2025

Este cuadro nos muestra la mora por recuperar aplicando la condonación del 100% de Multas e Intereses y el 50% al Tributo Omitido es de 29.064.854 (veinte nueve millones sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro 00/100 Bolivianos). Quedando una mora general de Bs. 61.736.148 (sesenta y un millones setecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y ocho 00/100 Bolivianos) detallada en el cuadro N° 4, lo suficientemente amplia para que no afecte las proyección de recaudación para la Gestión 2025.

Para proyección de recaudación por beneficio de condonación se realizará en base a datos de recaudación de otras leyes de beneficios en el pago de la Patente Anual lo cual se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
ACTIVIDADES ECONÓMICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
RECAUDACIÓN CON BENEFICIO DE LEY MUNICIPAL
AL 31/07/2025

FECHA DE CONDONACIÓN	VIGENCIA DE	CONCEPTO	RECAUDACIÓN EN PERIODO DE CONDONACIÓN	PROYECCIÓN
DEL	AL		RECAUDACIÓN CON BENEFICIO	RECAUDACIÓN CON BENEFICIO DE LA LEY
31/8/2017	11/6/2018	LEY 098/2017 DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	3.568.285,00	550.000
22/5/2019	18/9/2019	LEY 144/2019 DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES	710.586,00	
19/1/2021	31/3/2021	LEY 181/2020 DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES POR EL COVID 2019	1.208.708,00	
27/9/2021	14/2/2022	LEY 202/2021 EXCEPCIONAL Y ÚNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	1.938.202,00	
12/6/2023	9/10/2023	LEY 329/2023 DE APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO	2.873.113,00	
27/5/2024	26/8/2024	LEY 423/2024 DE REGULARIZACIÓN Y BAJA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD.	2.193.083,00	

FUENTE: SOPORTE GERENCIAL- MORA ESTADÍSTICA AL MES DE JULIO 2025



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Teniendo una proyección de Recaudación en el periodo de la vigencia de la ley con los beneficios de la misma es de Bs. 550.000 (Quinientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), con ese proyecto se pretende que regularicen su baja un total de 320 Actividades Económicas.

Lo que se pretende es establecer una medida de alivio tributario a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio, es decir (antiguos registros) de aquellas Actividades Económicas que el cierre de la misma se haya producido hasta el 31 de diciembre de la gestión 2024, para promover esta regularización, deberá estar vigente la Condonación de multas e intereses y de tributo omitido hasta el 23 de diciembre de la gestión 2025, computables a partir de la publicación de su Reglamento.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo expuesto en el informe técnico, la Administración Tributaria Municipal considera viable la condonación del 100% de las multas e intereses y el 50% del tributo Omitido de todas las deudas tributarias por concepto de Patente de Funcionamiento Anual correspondientes a los periodos fiscales 2005 a 2024, esto en la perspectiva de promover la consolidación de las bajas de aquellas Actividades Económicas que por desconocimiento de la norma no formalizaron su solicitud de baja y fueron acumulando deuda pese a que la actividad ya no está en funcionamiento o que el cierre de la misma se haya producido hasta el 31 de diciembre de la gestión 2024 y que existen otras actividades que fueron ocupando y pagando la patente en la misma dirección definida, la vigencia de estos beneficios debe considerarse hasta el 23 de diciembre de la gestión 2025.

RECOMENDACIONES

En consideración a todo el análisis previamente detallado se recomienda, previo su análisis y consideración, **REMITIR** el "**PROYECTO DE LEY DE BAJA POR INACTIVIDAD DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**", para su revisión, análisis y aprobación pertinente, a fines de poder hacer efectiva la ejecución de las medidas propuestas que coadyuve al plan de desarrollo económico de nuestro municipio.

Que, la Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 establece: (Atribuciones del Concejo Municipal) numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autonómica N° 248/2022; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Distrital de 06 de noviembre de 2025 realizada en la Junta Vecinal Unión Provincial (Distrito – 5), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 80/2025, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Regularización de Baja de Licencia de Funcionamiento por Inactividad; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 489/2025; LEY DE REGULARIZACIÓN DE BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 489/2025

LEY DE REGULARIZACIÓN DE BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario de licencias de funcionamiento de actividades económicas inactivas que dejaron de funcionar y que sus Titulares, no comunicaron oportunamente el cese o cierre de la Actividad, esto a través de la condonación parcial de deudas y exenciones parciales de obligaciones tributarias con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3. (Vigencia de la otorgación de beneficios).- El proceso de regularización y baja establecidos en la presente Ley tendrá una vigencia de 90 días calendario computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUAT NET para la efectivización del beneficio tributario.

Artículo 4. (Alcance).- Los beneficios tributarios y las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a todos los sujetos pasivos de la Patente de Funcionamiento Anual, que reportan deudas tributarias de actividades económicas, que se evidencien que se encuentran inactivas y que no cumplieron el deber formal de comunicar oportunamente al Gobierno Municipal de Sucre el cierre definitivo de la actividad económica producida hasta el 31 de diciembre de 2024.

CAPITULO II DE LA CONDONACIÓN

Artículo 5. (De la condonación).- I. La Condonación alcanzará en un 100% de multas tributarias y 100% de intereses, además de un 50 % del Tributo Omitido de todas las obligaciones tributarias por concepto de la Patente de funcionamiento anual de actividades económicas (Licencia de Funcionamiento, que se evidencien que se encuentren inactivas correspondiente a las gestiones fiscales 2005 al 2023, que sean canceladas en su totalidad, por cada gestión fiscal, para efectivizar la baja del registro tributario.

II. A efectos de proceder a la condonación descrita en el párrafo precedente, el sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá cumplir el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 6. (Deudas en Etapa de Ejecución Tributaria).- I. Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

II. En los casos en los que se encuentren con Recursos Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, pendientes o en trámite, sin existir resolución firme o ejecutoriada, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la autoridad competente.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CAPITULO III DE LA EXENCIÓN

Artículo 7. (De la exención).- I. La exención de pago a las obligaciones tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual correspondiente a las gestiones fiscales 2024 y 2025 tendrá un alcance del 50%, misma que deberán ser canceladas en su totalidad.

II. La dispensa establecida en el párrafo precedente se aplicarán sobre el importe total de la patente determinada, no siendo aplicable los descuentos por pronto pago prevista en la Ley Municipal Autonómica N° 248/2022.

III. A efectos de proceder a la exención descrita en el párrafo precedente, el sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá cumplir de manera previa el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO IV DE LA BAJA DEL REGISTRO TRIBUTARIO

Artículo 8.- (De la Baja Tributaria).- Todos aquellos sujetos pasivos que efectuaron el pago total de las deudas y obligaciones tributarias por concepto de la Patente de Funcionamiento Anual de actividades económicas de las cuales se evidencio que dejaron de funcionar, podrán regularizar y perfeccionar la baja del registro tributario en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Disposición Adicional Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera.- Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

Disposición Adicional Cuarta.- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

Disposición Transitoria Segunda.- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc.), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. - La presente Ley Municipal Autonómica deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 489/2025, para los fines consiguientes de ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

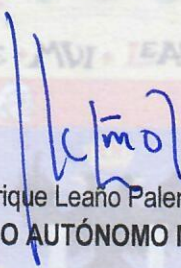
(VIII)... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 489/2025, Ley de Regularización de Baja de Licencia de Funcionamiento por Inactividad).

Es dada en la Sesión Plenaria Distrital del Concejo Municipal, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 489/2025, LEY DE REGULARIZACIÓN DE BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR INACTIVIDAD; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE